

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTES: A. M. R. R. y M. C. R. R. representadas legalmente por su progenitora
LUZ MARINA RUDA CABREJO

DEMANDADO: YESID RODRIGUEZ MORALES

RADICACIÓN: 152993184-001-2024-00043-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos una vez transcurrido el término para subsanar. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que no se subsanaron las falencias que motivaron la inadmisión, con fundamento en lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda promovida por A. M. R. R. y M. C. R. R. representadas legalmente por su progenitora LUZ MARINA RUDA CABREJO, en contra de YESID RODRIGUEZ MORALES.

2. Archívese la actuación previo registro de las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 029 del dos (02) de mayo de 2024.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria